Cn Zerro a ley allanaza abonada por aque tiempo der. de saq. y distribuia
Empezar y ratifi fazer. lo que costare la Rectificacion y Reparos. de que se vitta
ran la Carrera que publica Muelle. Carreçerias y peaderia de Itaqui. y demas Edi
ficios y obras Publicas de ella. y que de lo que procediere de los albitrio y Sisas
tta. en los Efectos. Referidos. sea de tener libro de Razon para ello en q
que por los S. del dho R. Conss. fuere mandado. y que cumplido los dos dejo
nobierdas del dho y Proposicion. para los Efectos. Referidos. y para q
alguna. sin tener naturaleza. y Vezindad. bajo las penas contenidas
en dha R. Provision. y que dentro de dos meses. primero siguiente a la fha della
el dho S. Alcalde mayor. y Capitulares de Itaqui. y Procorella fuesen requeridos
dos. Remittan al Sor R. Conss. Su poder. de Diego. Guerra de Noroña Vez. del
timonio. auttentico. de los propios. y Rentas. que tiene Itaqui. Con exp
y distincion. de los que son de Valor que ante nido. en el ultimo quinquenio.
y descargas y obligaciones. y que asi. se remitta. testimonio en la forma Concar
go. y data. por menor. de la que entta y que de los propios. y Rentas. que cando
malo. Calad. en el quinquenio. Referido. y que con Cami ma claridad. y
distincion. se remitta tambien testimonio. autentico de los albitrios. de que
stta hacia. alzado. en el Sobre quinquenio para que con vista de todo se probea lo q
combenga. bajo ciertas. Penas y apercibimientos = y Vista en Razon la dha alzada pro
vicion la Confirmaron en sus mismos. Con el Alcalde mayor. y D. Antte. martinez. por
tturn. Rebo. de Sano. Itaqui en tta. de beinte y quatro de Sobre Sucauay obedeciendo
con el Respecto debido: Acordo q. dha. se cumpla y exe cutte como S. Mg. d. manda. y
que si algunas de los propios estan a Sutar. se tomen alm. yardomo por los cauallero
comiss. de propios. o por qualquiera de Sus mercedes. y se traigan para ber las. a dha
ordin. que se ha de celebrar el Sauado trezietta Mes. para su aprobacion y (tholopte) de
mas. de los testimonios. que por dha R. Provicion. se manda. para que los Cauallero
Comisarios. Mte. a bitrio hagan Carrmellon. de ellas = y para esto. se ha de hazer postu
dho. que procediere del albitrio en especial a la Vanaza abonada. para que de lo
der Sisa que se distribuia. lo que costare la Rectificacion y Reparos. referidos
y para tener libro de quentta y Razon. asi de lo que procediere como de lo que
se gastare. Para dar la siempre que por S. Mg. d. y S. del dho R. Conss. se pidiere
se le mande. Y Asi lo mandaron y firmaron todos los cauallos. Rebos. que fueron testigos
Sello 1º. Ante mi Pedro Sanchez de Ulloa. Escno. de Su Mg. d. y Ver. del dho R. Conss.

Real Provicion. de Vi
Embarco de guarda =

En Veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y Veinte y un tta. Vna R. Provicion de Su Mg. d. y Ver. del dho R. Conss.
de Castilla. fha en Madrid. a beinte y siete de Agosto de este. Ganada a pedimto.
del Marques de Valdelmonte. en Virtud de Cedula de Su Mg. d. fha en
ta haver Regulado en beinte y Cinco Navios. de Armada. que se
Vizcaya y Provincias de Guipuzcoa. y Asturias. para el Efecto. Porderla hauia
Dose se le hauia dado lizencia. para embarcar en Seguridad. Porderla hauia